



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 129

San Isidro, 05 MAYO 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 190862 y A, B, C, D; y, el recurso de apelación interpuesto por NORMA ELIZABETH LOZANO GAMARRA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2005-09-GM/MSI de fecha 11 de mayo de 2005 que dispuso la clausura de su local ubicado en Calle Augusto Tamayo N° 187, San Isidro, y su ejecución mediante medida cautelar previa.

CONSIDERANDO:

Que, la impugnante sustenta su recurso señalando que ha subsanado las observaciones a su solicitud de licencia de funcionamiento de su local y que cuenta con certificado de defensa civil e inspecciones sanitarias;

Que, al respecto, por Resolución de Gerencia N° 710-04-18-GDU/MSI de fecha 10 de diciembre de 2004 se declaró improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento del local ubicado en Calle Augusto Tamayo N° 187, presentada por la impugnante, resolución que se encuentra consentida por no haber sido impugnada conforme lo estableció la Resolución de Gerencia N° 143-05-18-GDU/MSI de fecha 12 de abril de 2005;

Que, por su parte, mediante la impugnada Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2005-09-GM/MSI de fecha 11 de mayo de 2005 se dispuso la clausura del citado local por carecer de licencia de funcionamiento;

Que, en este contexto, en la presente impugnación de la sanción de clausura no procede la revisión de argumentos relacionados con el procedimiento de licencia de funcionamiento concluido mediante Resolución de Gerencia N° 710-04-18-GDU/MSI, por lo que debe confirmarse la imposición de la sanción de clausura al no haberse desvirtuado el hecho puntual del funcionamiento irregular del local ubicado en Calle Augusto Tamayo N° 187, sin contar con autorización municipal;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificada por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 129

Que, asimismo, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, conforme lo dispone el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, atendiendo a los plazos transcurridos y al agotamiento de la vía administrativa, debe de oficio dejarse sin efecto la medida cautelar previa dispuesta por Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2005-09-GM/MSI y proseguir con su ejecución mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 473 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por NORMA ELIZABETH LOZANO GAMARRA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2005-09-GM/MSI de fecha 11 de mayo de 2005, la que se confirma en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa dispuesta por Resolución de Gerencia Municipal N° 354-2005-09-GM/MSI de fecha 11 de mayo de 2005 y, habiéndose agotado la vía administrativa, proseguir la ejecución de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución, mediante el procedimiento regular de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

